Estado de Colorado

Resumen de los procedimientos tutelares para menores

Transcripción

INTRODUCCIÓN

Diapositiva 1: Hola. Bienvenidos al Resumen de los procedimientos tutelares dispuestos por el tribunal del estado de Colorado para casos de tutela y curatela de menores. Antes de comenzar, repasemos cómo usar las funciones de navegación para este tutorial.

En su pantalla, verá los siguientes elementos: el **botón de reproducción/pausa**, para reproducir y pausar el video a su conveniencia; la **barra de búsqueda,** que puede mover hacia adelante y hacia atrás, si lo necesita; el **botón de volumen/silencio**, que le permite ajustar o silenciar el volumen del tutorial; el **botón de subtítulos (CC)**, que habilita o deshabilita los subtítulos del tutorial; el **botón de Configuración**, que contiene los controles de accesibilidad; la **función de pantalla completa**, que al hacer clic en ella, se ampliará el contenido del tutorial para llenar la pantalla; con el **botón Anterior** podrá volver atrás en el tutorial, para repasar secciones anteriores; con el **botón Siguiente** avanzará en el tutorial; y el **ícono de menú de hamburguesa**, ubicado en la esquina superior izquierda que al hacer clic en él, se abrirá y cerrará el **panel** del **Glosario** y las **Notas.** El **Glosario** contiene una lista en orden alfabético de términos comunes en el ámbito de los procedimientos tutelares, y en el área de **Notas** se mostrará la transcripción del audio de este tutorial.

Esperamos que la información contenida en este curso le sea útil. Cuando desee comenzar, haga clic en el botón Siguiente.

Diapositiva 2: Bienvenido al Resumen de los procedimientos tutelares dispuestos por el tribunal del estado de Colorado para casos de tutela y curatela **de menores.**

Abordaremos casos de tutela y curatela de menores, cómo se inician tales acciones judiciales, y la cronología de la totalidad del procedimiento en tres módulos independientes.

Le recomendamos que vea los Módulos en orden secuencial, es decir, Módulo 1, 2 y 3. Después, puede regresar a cualquiera de ellos en el orden que desee. Además, puede acceder a la Página de Recursos desde esta pantalla, así como al final de cada módulo. Haga clic en el tema para comenzar.

MÓDULO 1: ¿QUÉ ES TUTELA Y CURATELA?

Diapositiva 1: Las causas de tutela y curatela de menores se rigen por las Leyes Vigentes de Colorado, es decir, por la legislación estatal de Colorado. Encontrará instrucciones, así como los formularios requeridos, en la página web del Poder Judicial de Colorado en www.courts.state.co.us

No olvide ir a la **Página de Recursos** incluida al final de cada módulo para encontrar enlaces a la página web y otros elementos a los que se hace referencia en los módulos.

Diapositiva 2 A estos casos, con frecuencia se les llama **procedimientos tutelares.** En general, el término “procedimiento tutelar” se refiere al tipo de procedimiento judicial que se inicia para nombrar a una persona, generalmente un tutor o curador, para proteger a una persona, denominada “demandado”, o a sus bienes si esta es incapaz de atender sus propios asuntos de manera eficaz.

Diapositiva 3: Existen algunos términos y definiciones importantes que le serán útiles al momento de entablar una petición de tutela o curatela. Primero, una **petición** es una solicitud por escrito que se hace al tribunal para que emita una orden después de recibir aviso. Entre los ejemplos de una petición, podemos mencionar una Petición para el nombramiento de un tutor para un menor y una Petición para el nombramiento de un curador para un menor.

Demandante es una persona que ha presentado una petición por escrito, o solicitud, ante el juez para que emita una orden.

Demandado es una persona para la que se busca el nombramiento de un tutor o curador u otra orden de protección. En otras palabras, el demandado es el objeto del procedimiento tutelar, y la persona para quien se busca la protección.

Menor es una persona no emancipada que aún no cumple 18 años.

Nota: Un demandante no representa al demandado en el tribunal. Esto significa que no puede actuar como abogado del demandado ni hablar en nombre del demandado.

Diapositiva 4: Pupilo es una persona para quien se ha nombrado un tutor. Debe tener en cuenta que, una vez que se nombra un tutor, a la persona a quien antes se le llamaba “demandado”, ahora se le denomina “pupilo”.

Diapositiva 5: Un **tutor** puede ser responsable de la “persona” y toma decisiones respecto del cuidado adecuado, la educación, la salud y el bienestar del pupilo. En el contexto de una tutela, deberá comprender los siguientes términos. Tutor es una persona mayor de 21 años, residente o no residente, que califica como tutor de un menor o persona incapaz de acuerdo con el nombramiento por parte de los padres del menor o del tribunal. El término incluye a tutores sustitutos temporales, de emergencia y con funciones limitadas, pero no incluye al tutor ad litem. Hablaremos más detalladamente sobre el tutor ad litem en el Módulo 2.

Diapositiva 6: Persona protegida es un menor u otra persona a quien se le ha nombrado un curador o para quien se ha emitido otra orden de protección. Debe tener en cuenta que, una vez que se nombra un curador o se emite otra orden, a la persona a quien antes se le llamaba “demandado”, ahora se denomina “persona protegida”.

Diapositiva 7: Un **curador** solo es responsable de los bienes de la persona protegida. En el contexto de una curatela, debe comprender los siguientes términos. Un curador es una persona mayor de 21 años, residente o no residente, a quien el tribunal nombra para administrar los bienes de una persona protegida. El término incluye a un curador con funciones limitadas.

Diapositiva 8: Veamos por qué puede ser necesaria la tutela o curatela de un menor. Entre las situaciones comunes que pueden derivar en una **tutela**, podemos mencionar: los padres del menor fallecieron y en su última voluntad y testamento indicaron a la persona que deseaban que se nombrara su tutor; uno o ambos padres acordaron esta medida dado que prestan servicio militar o

padecen alguna enfermedad; pérdida de la patria potestad o padres que no están dispuestos o no son capaces de ejercer la patria potestad.

Diapositiva 9: Para que se dé la **curatela**, un menor debe tener ingresos o bienes. Podría ser que el menor sea el beneficiario de una herencia, o que la persona haya sufrido un accidente y ahora es parte de una resolución de una causa con indemnización por lesiones.

Diapositiva 10: Los padres pueden nombrar a una persona por medio de testamento u otro instrumento escrito para cualquiera de los hijos menores que tienen o puedan tener. El juez también puede nombrar a un tutor si considera que dicho nombramiento es en beneficio del menor y: los padres están de acuerdo; se extingue la patria potestad; los padres no están dispuestos o no son capaces de ejercer la patria potestad o la tutela de un menor ya se otorgó a un tercero y el tercero muere posteriormente o queda incapacitado y el tutor no nombró a otro tutor, ya sea mediante testamento o instrumento por escrito, como un documento escrito.

Diapositiva 11: En algunos casos, es posible que sea necesario nombrar a un **tutor temporal**. De ser necesario, se puede nombrar a un tutor temporal, si se presenta una necesidad inmediata y el nombramiento sería en beneficio del menor. Debe avisarse a los padres, y a la persona menor cuando cumpla 12 años. En un plazo de 5 días tras el nombramiento, el tutor temporal debe enviar o entregar una copia de la orden a todas las personas interesadas. Una tutela temporal no puede durar más de 6 meses.

Diapositiva 12: Tutor de emergencia. Si el juez determina que existe la posibilidad de que seguir los procedimientos para el nombramiento de un tutor, como dar aviso, entre otras cosas, perjudique considerablemente la salud o la seguridad de un menor y no parece existir otra persona con la autoridad de actuar bajo las circunstancias, al recibir la petición pertinente, el juez puede nombrar a un tutor de emergencia para un menor. La autoridad del tutor de emergencia no puede prolongarse más de sesenta días y este puede ejercer únicamente los poderes especificados por el juez en la orden. Si el tutor de emergencia es nombrado sin recibir aviso, se debe notificar el nombramiento en un plazo de 48 horas a todas las personas interesadas, así como celebrarse una audiencia sobre la pertinencia del nombramiento en un plazo de 5 días después de dicho nombramiento.

Diapositiva 13: Ahora, hablemos sobre el nombramiento del **curador** para un menor. Al recibir la petición, y tras notificar y llevar a cabo la audiencia, el juez puede nombrar a un curador con funciones limitadas o ilimitadas o puede emitir cualquier otra orden de protección en relación con los bienes y asuntos de un menor si determina que: el menor posee dinero o bienes que requieren forzosamente que alguien se encargue de su gestión y guarda; el menor tiene o puede tener asuntos comerciales que pueden ponerse en riesgo o impedirse dada su edad; o el menor necesita dinero para su sustento y educación, y es necesario o ideal brindar protección para obtener o proporcionar dinero.

El juez debe determinar que el nombramiento de un curador u otra orden de protección se hace siempre buscando el beneficio del menor.

Diapositiva 14: Un **curador especial** es diferente de un curador. El juez puede nombrar a un curador especial para brindar asistencia a llegar a cualquier acuerdo de protección o transacción única. Mientras está en trámite una petición para establecer una curatela, después de una audiencia preliminar y sin aviso para otros, el juez puede emitir órdenes para la conservación y asignación de

bienes del demandado o de las personas que, de hecho, dependen del demandado. Una curatela especial vence, a discreción del juez, normalmente justo después de que se ha finalizado la transacción en cuestión.

Con esto concluye el Módulo 1. A continuación, pase al Módulo 2: Cómo iniciar una acción judicial; Cómo presentar una causa de tutela y curatela.

MÓDULO 2: CÓMO INICIAR UNA ACCIÓN JUDICIAL; CÓMO PRESENTAR UNA CAUSA DE TUTELA Y CURATELA.

Diapositiva 1: ¿Quién puede presentar una petición al tribunal? En los casos de tutela, puede ser el menor o una persona interesada en el bienestar de un menor. En los casos de curatela, puede ser el menor; una persona interesada en la herencia, los asuntos o el bienestar del menor, tal como uno de los padres, tutor o persona responsable de su guarda y custodia; o una persona que resultaría perjudicada por la administración deficiente de los bienes y asuntos comerciales de la persona que será protegida.

Diapositiva 2: Dónde debe presentar su causa. Al iniciar acciones judiciales para la **tutela** de un menor, presentará la petición en el condado en donde reside el menor o donde se encuentre al momento de que se inicie la acción judicial.

Diapositiva 3: Al iniciar acciones judiciales para la **curatela** de una persona adulta o de un menor, presentará la petición en el condado en donde reside el demandado, ya sea que se haya nombrado o no un tutor en otro lugar, o si el demandado no reside en Colorado, en cualquier condado de este estado en donde se encuentre la propiedad del demandado.

Diapositiva 4: Qué sucede después de presentar la petición ante el tribunal. No existe una autoridad jurídica para nombrar a visitador del tribunal en un procedimiento de tutela o curatela de menores. Sin embargo, el juez puede nombrar a un abogado para el menor, así como nombrar a un tutor legal para representar los intereses del menor.

Diapositiva 5: En un procedimiento tutelar, es posible que se involucren otras partes, cada una con una función diferente y un conjunto específico de responsabilidades.

Diapositiva 6: Una pregunta frecuente acerca de estas otras partes es: *¿Cuáles son las diferencias entre un tutor legal (llamado GAL, tutor ad litem, por sus siglas en inglés) y un abogado nombrado por el juez?*

Diapositiva 7: Un **abogado nombrado por el juez** aboga en nombre de su cliente, la persona para quien se le nombró. Un **GAL** se nombra para identificar y abogar por el bien de los intereses que de otro modo se representarían inadecuadamente. Un GAL se nombra para representar los intereses del demandado. Es importante reconocer que, si bien un abogado nombrado por el juez y un GAL nombrado por el juez pueden ser abogados autorizados, cumplen distintas funciones.

Diapositiva 8: Así pues, un abogado nombrado por el juez representa al demandado, mientras que el GAL nombrado por el juez representa lo que es mejor para los intereses del demandado. Es fundamental comprender que los deseos del demandado y lo que es mejor para los intereses del

demandado pueden no coincidir y es posible que el juez utilice estas funciones para ayudarse a determinar el resultado del procedimiento.

Diapositiva 9: Se debe dar **aviso** al menos catorce días antes de la audiencia. Una persona puede renunciar al aviso; sin embargo, el demandado, el pupilo o la persona protegida no puede renunciar al aviso. Si el menor es mayor de 12 años, debe ser **notificado personalmente** y recibir una copia de la petición y el aviso de audiencia. El resto de las partes interesadas deben recibir una copia de la petición y el aviso de la audiencia.

Una parte interesada es toda persona mencionada en la petición. Generalmente, los padres, toda persona que brindó cuidados o tuvo la custodia física del menor durante los 60 días anteriores, cualquier persona nominada por el menor (si es mayor de 12 años), y cualquier tutor o curador actual del menor.

Diapositiva 10: Para obtener detalles respecto de la notificación personal, conocida también como diligencia de notificación, y consultar diagramas de flujo como una guía rápida sobre tutela y curatela, viste la página web del Poder Judicial de Colorado en www.courts.state.co.us

Diapositiva 11: Para terminar, cerciórese de leer atentamente las instrucciones que aplican a la causa que presentará ante el tribunal.

No olvide ir a la **Página de Recursos** incluida al final de cada módulo para encontrar enlaces a la página web y otros elementos a los que se hace referencia en los módulos.

Diapositiva 12: Si tras leer las instrucciones y familiarizarse con los formularios y procesos judiciales, aún tiene dudas, comuníquese con el tribunal en el condado donde planea presentar la petición. Asimismo, encontrará todos los números telefónicos y ubicaciones de los tribunales en la página web del Poder Judicial de Colorado.

Diapositiva 13: Si opta por representarse a sí mismo, estará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado. Por consiguiente, si necesitara ayuda, deberá buscar la asesoría jurídica de un abogado.

Diapositiva 14: Con esto concluye el Módulo 2. A continuación, pase al Módulo 3: Cronología del procedimiento de tutela y curatela para menores.

MÓDULO 3: CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE TUTELA Y CURATELA PARA MENORES

Diapositiva 1: Ahora que comprende mejor la terminología utilizada en los procedimientos tutelares, echemos un vistazo a la cronología de este procedimiento.

Diapositiva 2 Como mencionamos anteriormente, un procedimiento tutelar se inicia cuando un demandante presenta la causa ante el tribunal.

Diapositiva 3: Se programará una audiencia sobre la petición del nombramiento de un tutor o curador. El aviso de la audiencia debe entregarse al demandado. Se deberá dar aviso de la audiencia a todas las partes interesadas.

Diapositiva 4: Posteriormente, el juez llevará a cabo una audiencia sobre la petición del nombramiento de un tutor o curador y emitirá hallazgos. A un tutor o a un curador, a menudo se les conoce como fiduciarios.

Diapositiva 5: Una vez que se hace el nombramiento, el tutor o curador deberá presentar un **Reconocimiento de responsabilidades**. En este formulario, se describen las responsabilidades del tutor o curador, los plazos respecto de cuándo deben presentarse los informes iniciales ante el tribunal y cuándo deben presentarse los informes anuales. Ese formulario, junto con otros formularios **deben** presentarse ante el tribunal antes de que se emitan Cartas de nombramiento. Consulte las instrucciones para obtener más información.

Diapositiva 6: Una vez que se nombre un tutor o curador, el tribunal **supervisará** la causa hasta que este se finalice.

Diapositiva 7: Un juez supervisa la causa al asegurarse de que el tutor o curador presente los informes requeridos, de acuerdo con la orden del juez. Un curador debe presentar ante el tribunal un informe inicial, así como un informe anual. Si bien la ley no exige que el tutor presente un informe inicial, es posible que el juez ordene que lo haga, junto con el informe anual obligatorio. **Es recomendable que revise estos informes lo antes posible.** De este modo estará al tanto de la información requerida para realizar los informes.

No olvide ir a la **Página de Recursos** incluida al final de cada módulo para encontrar enlaces a los elementos a los que se hace referencia en los módulos, incluidos los informes mencionados anteriormente.

Asimismo, encontrará un Manual para tutores en línea que le servirá de guía.

Diapositiva 8: Para los casos de curatela, un curador explicará tanto los gastos como la cobranza de las deudas financieras de la persona protegida. **Debe considerar que es posible que se considere hacer una auditoría de su causa.**

Un curador debe establecer un sistema de contabilidad que registre todos los depósitos y gastos que se han pagado en nombre de la persona protegida.

Asimismo, encontrará un Manual para curadores en línea que le servirá de guía.

Diapositiva 9: Los **Supervisores de los procedimientos tutelares** son integrantes del personal del tribunal que brinda asistencia con la supervisión de estas causas. Se cercioran de que los informes se presenten oportunamente y revisan cada uno de ellos para verificar que sean correctos. Encontrará sus nombres en una lista de contactos en la página web.

Diapositiva 10: Con esto concluye nuestra serie de 3 partes sobre el Resumen de los procedimientos tutelares para menores. No dude en repasar cualquiera de los módulos o bien, puede dar por terminada la capacitación aquí. Gracias por acompañarnos.

PÁGINA DE RECURSOS

Bienvenido a la Página de Recursos. Desplácese hacia arriba y hacia abajo para ver los diferentes enlaces a recursos y luego haga clic en su selección para navegar a los recursos de esa página. Puede regresar al menú principal al hacer clic en el ícono de Inicio en la esquina inferior derecha.

Para regresar al Módulo, simplemente haga clic en el explorador que usó para verlo. Las siguientes opciones deben aparecer en la parte inferior de la pantalla de su computadora, como se muestra a continuación (p. ej., Google Chrome, Internet Explorer, Microsoft Edge, Firefox, etc.).